

RECURSO DE REVISIÓN:
EXPEDIENTE: **RRA 8/25/S.I**
RECURRENTE: *****
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN
CACAHUATEPEC.
COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

Nombre del
Recurrente, artículos
115 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO.

RESOLUCIÓN dictada por el Consejo General del Órgano Garante de
Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos
Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por la que **SE SOBRESEE**
el Recurso de Revisión, interpuesto por la falta de respuesta del Sujeto
Obligado **H. Ayuntamiento de San Juan Cacahuatepec**, a la solicitud de
información presentada por la parte Recurrente *****
modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.



ÍNDICE

G L O S A R I O.....	2
R E S U L T A N D O S.....	2
PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.....	2
SEGUNDO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.....	4
TERCERO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.....	5
CUARTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.....	5
QUINTO. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.....	7
SEXTO. EXPEDICIÓN DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	7
SÉPTIMO. DEROGACIÓN DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.....	8
C O N S I D E R A N D O.....	8
PRIMERO. COMPETENCIA.....	8
SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.....	10
TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.....	11
CUARTO. DECISIÓN.....	35
QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.....	35



GLOSARIO.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA O LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LEY VIGENTE, publicada en el DOF 20/03/2025)

LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA O LTAIPBGEO: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OGAIPO: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

PNT: Plataforma Nacional de Transparencia.

SISAI: Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.



RESULTADOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha doce de agosto del año dos mil veinticinco, mediante correo electrónico remitido a la cuenta transparenciacacahuatepec@gmail.com, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública realizada por la ahora Recurrente, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

“...

1. Solicitud de permisos ante el IEEPO de los profesores que trabajan en el Ayuntamiento de San Juan Cacahuatepec, Prof. Ricardo Salmorán Gómez y Profa. Elda Gervacio Villalobos (ambos pertenecientes a la Dirección de Deportes) y de la Proga. Gudulfa Leal Muños (directora de Cultura) y del Prof. Vicente Marcial Guzmán (director de Protección Civil). Así mismo, copia simple de sus contratos con el Municipio y copia de los recibos de nómina de los últimos 5 meses.
2. Como lo muestran en su página de Facebook, el 14 de mayo de 2025 (<https://www.facebook.com/share/p/1AnybqMFVD/>), dieron inicio a la obra en Calle Leona Vicario Barrio de la Cruz, por lo cual solicito:
 - Costo de la obra



- Modalidad de ejecución (adjudicación directa, invitación restringida o licitación) así como las empresas que participaron en el procedimiento de contratación.
 - Información pública de la empresa ganadora, como lo son RFC, Domicilio fiscal y nombre del representante legal de la empresa.
 - Fuente de financiamiento de la obra. En caso de estar financiada por el Ramo 33 Fondo III, se pide de información simple de forma de captura de pantalla de la plataforma del FAIS, como comprobante de su validación ante la dependencia federal.
3. En relación con el evento denominado "Fiesta Costeña 2025", misma que fue promocionada el 8 de abril de 2025 en su página de Facebook (<https://www.facebook.com/share/p/16kt2V7MyV/>) solicito el desglose del costo de dicho evento, así como copias simples de facturas y/o notas de remisión productos y servicios contratados para dicho evento cultural.
4. Se solicita Copia simple del padrón de proveedores municipales.
5. Se solicita Copia del Desglose de gasto de viáticos de los servidores públicos de San Juan Cacahuatpec de los últimos 5 meses.
6. En relación con los trabajos de rehabilitación del Parque municipal, anunciado el 8 de abril de 2025 en su página de Facebook (<https://www.facebook.com/share/p/1G5CnJQXHb/>) solicito información del costo de los trabajos, conceptos y alcances del proyecto, así como su modalidad de contratación. Toda la información solicitada se pide sea certificada en copia por el secretario Municipal.
7. Reporte mensual de los últimos 5 meses de Ingresos y Egresos Municipales de las cuatro principales fuentes de ingreso municipal del Ramo 28, Ramo 33 Fondo III y Fondo IV, así como el reporte de Ingresos Propios. En dicho reporte especificar en la parte de Egresos los montos correspondientes a los conceptos de
- Nómina
 - Gasto Corriente;
 - Servicios Públicos
 - Mantenimientos
 - Mantenimiento Vehicular
 - Almacenes
 - Agua Potable y Alcantarillado
 - Otros Gastos (Especificar).





Solicito que la información sea certificada por el Secretario Municipal a fin de dar veracidad y legitimidad a la información proporcionada.

8. Como lo muestran en su página de Facebook, el 6 de agosto de 2025

(<https://www.facebook.com/photo/?fbid=122141876558714708&set=pcb.122141876720714708>), dieron inicio a la obra en Calle 5 de Mayo Barrio de los Limoncitos, por lo cual solicito:

- Costo de la obra
- Modalidad de ejecución (adjudicación directa, invitación restringida o licitación) así como las empresas que participaron en el procedimiento de contratación.
- Información pública de la empresa ganadora, como lo son RFC, Domicilio fiscal y nombre del representante legal de la empresa.
- Fuente de financiamiento de la obra. En caso de estar financiada por el Ramo 33 Fondo III, se pide de información simple de forma de captura de pantalla de la plataforma del FAIS, como comprobante de su validación ante la dependencia federal.

9. Como lo muestran en su página de Facebook, el 6 de agosto de 2025

(<https://www.facebook.com/MunicipioCacahuatpecOax/posts/pfbid02aQZataJevf2A6gixUMrie3gHx9HMN3HvK7vH9xGhTdtYFNhwZhHLcTZaHATvsnG2I>) dieron inicio a la obra en CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ALTO DE LAS MESAS, por lo cual solicito:

- Costo de la obra
- Modalidad de ejecución (adjudicación directa, invitación restringida o licitación) así como las empresas que participaron en el procedimiento de contratación.
- Información pública de la empresa ganadora, como lo son RFC, Domicilio fiscal y nombre del representante legal de la empresa.
- Fuente de financiamiento de la obra. En caso de estar financiada por el Ramo 33 Fondo III, se pide de información simple de forma de captura de pantalla de la plataforma del FAIS, como comprobante de su validación ante la dependencia federal.

..." (Sic)

SEGUNDO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha ocho de septiembre del año dos mil veinticinco, se recibió de manera física en la Oficialía de Partes del Órgano Garante, a través del Formato Autorizado de presentación del Recurso de Revisión, el presente



medio de impugnación interpuesto por la Recurrente, por la falta de respuesta a la solicitud de información de fecha doce de agosto del año dos mil veinticinco. En ese sentido, la ahora Recurrente manifestó en el rubro de *Razones o motivos de inconformidad* lo siguiente:

“No dio respuesta a la solicitud de acceso a la información” (Sic)

TERCERO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha diez de septiembre del año dos mil veinticinco, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140, 146, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 8/25/S.I.**, requiriéndose al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que, dentro del término de cinco días, se pronunciará sobre la existencia de respuesta o no a la solicitud de información presentada.

CUARTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respectivo, a través del oficio número MSJC/PM/01/19/09/2025, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, suscrito por la Mtra. Martha Elena Baños Tapia, Presidente Constitucional; mediante el cual remitió las siguientes documentales:

- Una foja en copia simple cuyo título refiere “FIESTA COSTEÑA 2025”, DESGLOSE DE GASTOS.
- Factura número F19800.
- Recibo de contrato musical número 0035.





- Dos fojas en copia simple cuyo título refiere: **MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAX. LISTADO DE PROVEEDORES.**
- Tres fojas en copia simple cuyo título refiere: **MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAX. RELACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICOS DE LOS MESES DE FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO.**
- Diez fojas en copia simple cuyo título refiere: **REPORTE ANALÍTICO DE EGRESOS AL 31 DE MARZO DE 2025 Y REPORTE ANALÍTICO DE EGRESOS AL 30 DE JUNIO DE 2025;** acompañada de dos fojas en copia simple con instrucciones.
- Copia simple del oficio número MSJC/PM/02/19/09/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por la Mtra. Martha Elena Baños Tapia, Presidente Constitucional.



Siendo que, el contenido de dichas documentales no se transcribe o reproduce por economía procesal, al ser ya del conocimiento de las partes, y en virtud que las mismas obran en los respectivos expedientes, tanto físico como digital, del presente Recurso de Revisión.

Sin que sea óbice de lo anterior el hecho que, al momento de realizar el estudio de fondo de la presente Resolución, pueda hacerse referencia al contenido de dichas documentales, para efecto de determinar la atención de cada uno de los puntos que comprenden la solicitud de información primigenia.

Por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el informe rendido por el Sujeto Obligado; así mismo, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

QUINTO. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.

Con fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica; mismo que, en su artículo Cuarto transitorio estableció que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Así mismo, el artículo Sexto transitorio del Decreto en cita, estableció que los Comisionados de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor de dicho Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

SEXTO. EXPEDICIÓN DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Siendo que, el artículo Decimo primero transitorio del Decreto en cita, estableció que, hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme a dicho Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos



constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la LGAIP.

SÉPTIMO. DEROGACIÓN DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

Con fecha primero de agosto de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto número 731, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35, la fracción LXX del artículo 59; se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se deroga el apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Siendo que, en el artículo Tercero transitorio del Decreto en cita, estableció que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca contará con ciento veinte días naturales contados a partir de la promulgación de dicho Decreto para armonizar expedir el marco jurídico en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a lo previsto en la Constitución Local y la legislación general de la materia.

Así mismo, el artículo Cuarto transitorio del mencionado Decreto, establece que una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Tercero transitorio, quedará extinto el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, creado mediante Decreto Número 2473 aprobado por la LXIV Legislatura el 14 de abril de 2021 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 1 de junio de 2021; y

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa,





garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto y Sexto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; 3 sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, TERCERO y CUARTO Transitorios del Decreto número 731, de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35, la fracción LXX del artículo 59; se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se deroga el apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 1 de agosto de 2025; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

En concepto de este Órgano Garante, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto de conformidad con la causal prevista en la fracción VI, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley; por lo que se colma el requisito de procedibilidad del presente medio de defensa.

En segundo término, se advierte que el Recurrente interpuso por sí mismo el Recurso de Revisión, siendo parte legitimada para ello, al tratarse de la persona que realizó la solicitud de información que no fue atendida por el Sujeto Obligado dentro de los plazos que señala la Ley de la materia, ostentándose como el titular del Derecho de Acceso a la Información que consideró conculcado por el ente responsable; con lo que se acredita la legitimación ad procesum.

Por su parte, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto de manera física, esto mediante el Formato Autorizado de presentación del Recurso de Revisión presentado ante la Oficialía de Partes del Órgano Garante, conforme al artículo 138 de la Ley en cita; además, dicha interposición ocurrió dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de la misma Ley, contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se desprende que la solicitud de información se realizó con fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, computándose el plazo de diez días que, de conformidad con el artículo 132 de la multicitada Ley, tiene el Sujeto Obligado para notificar la respuesta al solicitante, a partir del día trece de





agosto del año dos mil veinticinco, feneciendo el día veintiséis de agosto de la presente anualidad.

Así las cosas, se tiene que la parte Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud de información, el día ocho de septiembre del año dos mil veinticinco; esto es, que el presente medio de defensa se interpuso dentro del noveno día hábil del plazo legal concedido para ello, por consiguiente, dentro de los márgenes temporales previstos por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los requisitos formales que exige el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de ahí que, al estar colmados tales requisitos, se acredita la procedencia del presente Recurso de Revisión.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***"IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE



RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las razones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General estima que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna



causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Sin embargo, respecto de la última causal prevista en la fracción V del precepto legal en cita, mismo que a la letra señala:

Artículo 155. *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

V. El sujeto obligado responsable del acto *lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.*

Lo resaltado es propio.

Es preciso referir que este Órgano Garante considera **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al advertir de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, que existen elementos que permiten actualizar la causal invocada respecto de ciertos planteamientos que comprenden la solicitud.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada "modificación o revocación del acto".

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por





voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.¹

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para diversos autores existen diferentes formas de conceptualizar la revocación, así entonces el autor Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *"la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad"*.²

¹ Disponible en https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf.

² URBINA MORÓN, Juan Carlos. "La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica".



En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que la Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado recurrido a través de su informe correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

Ahora bien, tal y como se reseñó en el Resultando CUARTO de la presente Resolución, el Sujeto Obligado rindió su informe respectivo mediante oficio número MSJC/PM/01/19/09/2025, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, suscrito por la Mtra. Martha Elena Baños Tapia, Presidente Constitucional, con el cual remitió las documentales anunciadas previamente en el Resultando antes mencionado.

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; asimismo, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo III,
Abril de 1996*

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125



PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. R.R.A.I. 0640/2022/SICOM. Página 24 de 49 El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

En ese orden de ideas, durante la sustanciación del medio de impugnación que nos ocupa, es evidente que el Sujeto Obligado en un primer momento fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información presentada por la Recurrente, lo que esencialmente constituyó el acto motivo de su inconformidad y que dio origen al presente Recurso de Revisión.

Sin embargo, de manera posterior, el Sujeto Obligado modificó dicho acto, remitiendo a través de su informe respectivo, diversas documentales que contienen información con la cual se pretende atender a la solicitud de información de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, inicialmente formulada por la parte Recurrente.

Ahora bien, es menester para este Órgano Garante analizar las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir su informe respectivo, particularmente, la respuesta otorgada a cada uno de los cuestionamientos formulados en la solicitud de información primigenia; lo anterior, a efecto de dilucidar si con ello queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

A) Estudio de la respuesta otorgada al numeral 1: “... Solicitud de permisos ante el IEEPO de los profesores que trabajan en el Ayuntamiento de San Juan Cacahuatpec, Prof. Ricardo Salmorán Gómez y Profa. Elda Gervacio Villalobos (ambos pertenecientes a la Dirección de Deportes) y de la Proga. Gudulfa Leal Muños (directora de Cultura) y del Prof. Vicente Marcial Guzmán (director de Protección Civil). Así mismo, copia simple de sus contratos con el Municipio y copia de los recibos de nómina de los últimos 5 meses ...”

En su informe respectivo, el Sujeto Obligado respondió que las personas a las que hace referencia el solicitante **no son trabajadores del municipio**; razón sobre la cual sustenta la falta de entrega de algún tipo de expresión documental.

Siendo que, tal afirmación, al tratarse de un hecho negativo consistente en que las personas aludidas **no son trabajadores del municipio**, no resulta susceptible de demostración; de conformidad con lo dispuesto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada “**HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.**”³.

A mayor abundamiento, del contenido de la citada tesis aislada, se establece un principio general en derecho probatorio: la prueba de los hechos negativos es, por regla general, imposible o excesivamente difícil (*probatio diabólica*), pues se pretende acreditar la ausencia de algo.

³ **Registro digital:** 267287. **Instancia:** Segunda Sala. **Sexta Época.** **Materia(s):** Común. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación. Volumen LII, Tercera Parte, página 101. **Tipo:** Aislada. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/267287>



En el caso específico, el municipio niega una relación laboral con las personas mencionadas en el numeral de la solicitud primigenia, cuyo estudio nos ocupa. Este es un **hecho negativo indeterminado**, pues para probarlo, el municipio tendría que revisar la totalidad de documentos de personal existentes y de no-personal para demostrar que en *ninguno* de ellos existe una vinculación con dichas personas, lo cual es ineficaz y desproporcionado.

Así pues, el derecho de acceso a la información se centra únicamente en la **documentación** que obra en poder de los Sujetos Obligados, y bajo ese contexto una declaratoria de inexistencia de información se refiere a la **ausencia de un documento o registro** que, conforme a las facultades, competencias o funciones del Sujeto Obligado, *debería* existir.

De este modo, los Comités de Transparencia, confirman la inexistencia cuando se acredita, tras una búsqueda exhaustiva en todas las unidades competentes, que el documento solicitado no se encuentra en los archivos; para lo cual, el sujeto obligado debe **motivar y fundar** por qué no existe el registro, incluso indicando las causas si no se ejercieron las facultades que lo generarían.

Sin embargo, para el caso que nos atañe, el municipio no está afirmando la inexistencia de *documentos* de personal en general, sino que está negando una *cualidad o relación jurídica* de ciertas personas específicas.

Por tanto, es preciso señalar que **el Comité de Transparencia no está facultado para confirmar hechos jurídicos negativos**, pues sus facultades y atribuciones recaen únicamente en validar la búsqueda y fundamentación de la **inexistencia de documentos** que debieron crearse.

En ese sentido, la afirmación por parte del municipio constituye una simple **afirmación de hecho negativo** que, por la naturaleza de lo negado, no es susceptible de demostración exhaustiva bajo los parámetros de la tesis de la SCJN.





Por lo tanto, la negación del municipio **no es un acto que requiera la confirmación del Comité de Transparencia** bajo el supuesto de "declaratoria de inexistencia de información", ya que la carga de la prueba en materia de transparencia está en la entrega o justificación de la ausencia de documentos, y no en la demostración de la ausencia de una relación jurídica.

En virtud de lo anterior, se acredita que ha quedado atendido este primer planteamiento de la solicitud de información.

B) Estudio de la respuesta otorgada al numeral 2: "... Como lo muestran en su página de Facebook, el 14 de mayo de 2025 (<https://www.facebook.com/share/p/1AnybqMFVD/>), dieron inicio a la obra en Calle Leona Vicario Barrio de la Cruz, por lo cual solicito:

- Costo de la obra
- Modalidad de ejecución (adjudicación directa, invitación restringida o licitación) así como las empresas que participaron en el procedimiento de contratación.
- Información pública de la empresa ganadora, como lo son RFC, Domicilio fiscal y nombre del representante legal de la empresa.
- Fuente de financiamiento de la obra. En caso de estar financiada por el Ramo 33 Fondo III, se pide de información simple de forma de captura de pantalla de la plataforma del FAIS, como comprobante de su validación ante la dependencia federal ..."

En su informe respectivo, el Sujeto Obligado dio respuesta a lo solicitado mediante una tabla con la información desagregada de la siguiente forma:

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE LEONA VICARIO EN EL BARRIO DE LA CRUZ DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN CACAHUATEPEC			
NÚM DE CONTRATO	COP/MSJC(185)/R33/POAP(090)/FAISMUN(002)/2025	FECHA	13 DE MAYO DE 2025
PERIODO DE EJECUCIÓN		14 DE MAYO DE 2025 AL 12 DE JUNIO DE 2025	
COSTO DEL PROYECTO	\$863,244.50	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		FONDO III (FAISMUN).- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	
FOLIO SIF AIS		13729 (PLANEACIÓN VALIDADA)	
PROPUESTA GANADORA			
EMPRESA		JESÚS ARTURO ZARCO JIMÉNEZ	
RFC		ZAJJ970818S96	
ADMINISTRADOR ÚNICO		C. JESUS ARTURO ZARCO JIMÉNEZ	
DOMICILIO FISCAL		CARRETERA OMETEPEC IGUALAPA KM 1 S/N, COLONIA TALAPA, OMETEPEC, GUERRERO. C.P. 41700.	
TARJETA PATRONAL DEL IMSS:		N3311717109	
PROPUESTA PERDEDORA			
EMPRESA		CONSTRUCCIONES, DESARROLLOS Y ACARREOS INOVA S.A. DE C.V.	
RFC		CDA1906057H7	
ADMINISTRADOR ÚNICO		C. ESDRAS ALBERTO DEL TORO GARCÍA	
DOMICILIO FISCAL		CALLE TERCERA PRIV. DE ÁNGEL MÉNDEZ 107 INT. B, COLONIA EL ARENAL, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. C.P. 68126.	
TARJETA PATRONAL DEL IMSS:		D686580910	

PROPUESTA PERDEDORA	
EMPRESA	MAQUINARIA, EQUIPO Y CONSTRUCCIONES REYOAX S.A. DE C.V.
RFC	MEC240125G92
ADMINISTRADOR ÚNICO	C. ANDRES DANIEL REYES LÓPEZ
DOMICILIO FISCAL	CALLE PINOS 103 INT. LOCAL 8, COLONIA DEL BOSQUE NORTE SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA, C.P. 71244.
TARJETA PATRONAL DEL IMSS:	J2517163106

Siendo que, respecto de lo solicitado referente a que “... En caso de estar financiada por el Ramo 33 Fondo III, se pide de información simple de forma de captura de pantalla de la plataforma del FAIS, como comprobante de su validación ante la dependencia federal ...”; se advierte que, en el rubro de **FUENTE DE FINANCIAMIENTO**, el Sujeto Obligado precisó lo siguiente:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FONDO III (FAISMUN).- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
--------------------------	--

Es decir, de la propia información remitida por el ente recurrido, se advierte que la obra que atañe al punto materia del presente apartado de estudio, fue financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN); no así del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Por lo tanto, resultaría materialmente imposible proporcionar una captura de pantalla del FAIS, si la obra no fue financiada con recursos provenientes de dicho fondo.

En virtud de lo anterior, se acredita que ha quedado atendido este segundo planteamiento de la solicitud de información.

C) Estudio de la respuesta otorgada al numeral 3: “... En relación con el evento denominado “Fiesta Costeña 2025”, misma que fue promocionada el 8 de abril de 2025 en su página de Facebook (<https://www.facebook.com/share/p/16kt2V7MyV/>) solicito el desglose del costo de dicho evento, así como copias simples de facturas y/o notas de remisión productos y servicios contratados para dicho evento cultural ...”

RECIBO NÚMERO 35:



Domicilio Conocido S/N,
San Juan Cacahuatepec, Oax
Tel.: 954 553 45 21
Cel.: 954 103 46 18

FOLIO
0035
FECHA:
08/04/25

CONTRATO MUSICAL DE SONIDO

El C.: ESAU LOPEZ BAUTISTA

Con domicilio en: SAN JUAN CACAHUATEPEC Oax,

Contrato para una actividad musical de SONIDO LETAL para el día 14 de ABRIL del 2025.

Dicha Actividad dará inicio a las 18 hrs. con promedio de _____ hrs.

1.- ESTE CONTRATO EN CASO DE ESTABLECERSE POR CAUSAS AJENAS A NUESTRA VOLUNTAD POR EL INTERESADO SE COMPROMETE A PAGAR EL 50% DEL CONTRATO SIN EXCUSA.

2.- LAS HORAS EXTRAS SERÁN MOTIVO PARA ESTABLECER UN NUEVO CONTRATO DEACUERDO A LAS NUEVAS POSTULACIONES.

3.- AL FIRMAR EL CONTRATO SE PAGARÁ EL 60% DEL TOTAL A SU VEZ ANTES DE TRES DÍAS DE LA FECHA DEL CONTRATO.

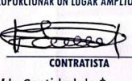
4.- EL RESTANTE DEL CONTRATO SE PAGARÁ AL FIN DEL EVENTO Y DEBE DE PROPORCIONAR UN LUGAR AMPLIO PARA LA COLOCACIÓN DEL EQUIPO

PRECIO DEL CONTRATO \$ 28,000

ANTICIPO \$ 5,000

SALDO \$ 23,000


REPRESENTANTE


CONTRATISTA

Debe (mos) y paga (remos) a la orden de **Sonido Letal** la Cantidad de \$ _____ al día 14 de ABRIL del 2025.
en caso de no ser liquidador a su vencimiento, causará intereses moratorios a razón del _____ % mensual.

En virtud de lo anterior, se acredita que ha quedado atendido este tercer planteamiento de la solicitud de información.

D) Estudio de la respuesta otorgada al numeral 4: “... Se solicita Copia simple del padrón de proveedores municipales ...”

En su informe respectivo, el Sujeto Obligado adjuntó la documental denominada “**MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAX. LISTADO DE PROVEEDORES**”; de la cual se advierte lo siguiente:

No PRO	FECHA DE ALTA	CLAVE PADRON	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NUMERO DE SUJETO	RFC	TIPO	GIRO COMERCIAL	DOMICILIO
1	2025-01-24	GAHM 82102EG6	MIGUEL FELICIANO GARCIA HERNANDEZ	20000202	GAHM 82102EG6	FISICO	JUGUETERIA	AV. EDUARDO MATA NO. MOD. ENO. INT. 71 COSUOEZA
2	2025-02-06	MICD91028897	DANIEL MIRANDA CRUZ	30000573	MICD91028897	FISICO	SERVICIOS PROFESIONALES	VICENTE SUAREZ NUM. 811
3	2025-04-01	08-04-2025	JESUS ARTURO ZARCO JIMENEZ	30000580	ZAJJ97086398	FISICO	SERVICIO DE APLICACION DE PINTURA	OMITEPEC, GUERRERO
4	2025-04-01	12-04-2025	EMILIO LUBORIO SANCHEZ	20000212	LSBE9206062C7	FISICO	VENTA DE MATERIAL ELECTRIC Y FERRETERIA	SAN ANDRES HUAPILTEPEC, OAXACA, C.P. 7170
5	2025-04-01	8-04-2025	TRANSPORTES DE PASAJEROS UNIDOS DE RIO GRANDES, A. DE C.V.	30000581	TPU010522205	MORAL	SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO	SAN PEDRO MIXTEPEC, OAXACA
6	2025-04-01	14-04-2025	MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ CASTELAN	30000582	RACA730408570	FISICO	VENTA DE ALIMENTOS	OAXACA DE JUAREZ, OAXACA
7	2025-04-01	16-04-2025	HIROKI GASPAR ORTIZ	20000213	GAOH861070Y2	FISICO	VENTA DE ARTICULOS	COLONIA CENTRO, GUATEM OC, CIUDAD DE MEXICO
8	2025-04-01	17-04-2025	CITALLI VAZQUEZ JAVIER	20000214	VAJC88128F12	FISICO	VENTA DE MEDICAMENTOS	SAN JUAN CACAHUATEPEC, OAXACA
9	2025-04-01	17-04-2025	COMBUSTIBLES HERSA DE OAXACA S.A. DE C.V.	20000215	CHO970825P71	MORAL	VENTA DE COMBUSTIBLES Y ACEITES	SANTA CRUZ AMILPAS, OAXACA
10	2025-04-01	8-04-2025	CORPORATIVA TURISTICA DE JAMILTEPEC S. A. DE C.V.	30000583	CTJ990604HA9	MORAL	SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO TERRESTRE	NEGRET, COL. 2DA, SANTIAGO JAMILTEPEC, SANTIAGO JAMILTEPEC, OAXACA
11	2025-04-01	01-04-2025	JUMABECO S.A. DE C.V.	30000584	JUM90101EP2	MORAL	VENTA DE ALIMENTOS	PORTAL BENITO JUAREZ NO. 16, CENTRO, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA
12	2025-04-01	10-04-2025	CADENA COMERCIAL OXXO	20000216	CCOB80523N14	MORAL	VENTA DE ABARROTES	VILLA DE TUTUTEPEC, OAXACA
13	2025-04-01	10-04-2025	ALIMENTOS Y FRANQUICIAS DE CHIAPAS S.A. DE C.V.	30000585	AFCS920908SK3	MORAL	VENTA DE ALIMENTOS	OAXACA DE JUAREZ, OAXACA
14	2025-04-01	10-04-2025	GRUPO GASOLINERO MAYALI S.A. DE C.V.	20000217	GGM 806070T14	MORAL	VENTA DE COMBUSTIBLES Y ACEITES	VILLA DE ZAACHILA, OAXACA
15	2025-04-01	6-04-2025	ESTACION DE SERVICIO ALTOS DEL PACIFICO S.A. DE C.V.	20000218	ESA 4071038A	MORAL	VENTA DE COMBUSTIBLES Y ACEITES	BLVD JOSE MIRAT CASAB NUMERO 202, PUERTO ESCONDIDO, OAXACA
16	2025-04-01	6-04-2025	LUMARCOMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.	20000219	LC02100485	MORAL	VENTA DE COMBUSTIBLES Y ACEITES	FEDERAL 95 OAXACA-PUERTO ANGEL, JMS3720, SAN MIGUEL EJUTLA, OAXACA
17	2025-05-01	01-05-2025	EVELYN LEIDY MEDINA BAÑOS	30000586	MEBE860225PY	FISICO	SERVICIO DE ALIMENTOS	PINOTEPA NACIONAL
18	2025-05-02	02-05-2025	BLANCA ESTELA JAQUIN SANCHEZ	20000220	JASB741103D2	FISICO	VENTA DE ALIMENTOS	SANTIA GO PINOTEPA NACIONAL
19	2025-05-05	03-05-2025	SARAH HERNANDEZ ROJAS	30000587	HERS880301E7	FISICO	SERVICIO DE ALIMENTOS	OAXACA DE JUAREZ, OAXACA
20	2025-05-06	04-05-2025	CRISTALERIA PARA EL HOGAR S.A. DE C.V.	20000221	CH060683M1D7	MORAL	VENTA DE ARTICULOS	LA NORIA NUMERO 208, COLONIA CENTRO
21	2025-05-09	05-05-2025	MARIA SOLEDAD DIAZ ARREOLA	20000222	DIAST70052N1G8	FISICO	VENTA DE COMBUSTIBLES Y ACEITES	OAXACA DE JUAREZ, OAXACA
22	2025-05-09	06-05-2025	JOSUE SAUL RAMIREZ CORTES	30000588	RACJ810216CB8	FISICO	ASESORIA TECNICA Y SUPERVISION DE OBRA	PLAN DE AYALA NUMERO 107, COL. EMILIANO ZAPATA
23	2025-05-11	07-05-2025	DICORECYN OAXACA S.A. DE C.V.	20000223	DOA040159B0	MORAL	VENTA DE TONER Y CARTUCHOS PARA IMPRESORA	MIRYTERAN 114, COL. CENTRO
24	2025-05-12	08-05-2025	JOSE ERNESTO ZAVALETA MIGUEL	30000589	ZAM E04039E32	FISICO	RESTAURANTE	SANTIA GO PINOTEPA NACIONAL
25	2025-05-13	09-05-2025	CHOCOLATE MAYORDOMIO DE OAXACA S.A. DE C.V.	30000590	CMO900226824	MORAL	CONSUMO DE ALIMENTOS	AMAPOLAS NUMERO 203, COLONIA REFORMA
26	2025-05-14	10-05-2025	MARCO ANTONIO SANCHEZ SOSA	30000591	SASM891080UH1	FISICO	SERVICIO DE DISEÑO E IMPRESION	AV. HEROICO COLEGIO MILITAR 26, COLONIA REFORMA
27	2025-05-14	11-05-2025	GASOLINERA DE OAXACA S.A. DE C.V.	20000224	GDO060226UB1	MORAL	VENTA DE COMBUSTIBLES Y ACEITES	OAXACA DE JUAREZ, OAXACA
28	2025-05-16	12-05-2025	ROGACIANO GALO CRUZ GARCIA	30000592	CUGR580524AL0	FISICO	SERVICIO DE HOSPEDAJE	SAN PEDRO MIXTEPEC, OAXACA
29	2025-05-16	13-05-2025	EDUARDO JESUS RUIZ LUNA	20000225	RULE86021W161	FISICO	VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	OAXACA DE JUAREZ, OAXACA
30	2025-05-16	14-05-2025	AUTOTRANSPORTES VILLA DEL PACIFICO S.A. DE C.V.	30000593	AVP 20123081	MORAL	SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO	OAXACA DE JUAREZ, OAXACA
31	2025-05-16	15-05-2025	NEPSOL S.A. DE C.V.	20000226	NEP1004207LA	MORAL	VENTA DE COMBUSTIBLES Y ACEITES	TLALPAN

RRA 8/25/S.I.

Página 22 de 37

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

No	FECHA DE ALTA	CLAVE PADRÓN	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NÚMERO DE SUJETO	RFC	TIPO	GIRO COMERCIAL	DOMICILIO
32	2025-05-6	6-05-2025	COORDINADORA AUSIACAFY, S.A. DE C.V.	30000594	CAU23160627	MORAL	SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO	CALLE PROLONGACION DE VALERIO TRIJUAN, NUMERO 62 INT. 3, NUMERO CARTE COST RAMO POCOS CRUZ SA, AGUAJE EL ZAPOTE
33	2025-05-6	6-05-2025	DESARROLLO HUATULCO S.A. DE C.V.	20000227	DHU951HEH7X	MORAL	VENTA DE COMBUSTIBLES Y ACETES	BOULEVARD RENE JUAREZ CISNEROS NUMERO 62, COLONIA CUIDADERA DEL SERVO
34	2025-05-7	05-05-2025	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE GUERRERO	30000595	SFA83030521	MORAL	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO	CARRETERA COSTERA SUR, PUERTO ESCONDIDO-CENTRO
35	2025-05-7	05-05-2025	TRANSPORTADORA TURISTICA Y DE PASAJE VILLA ESCONDIDA PUERTO ESCONDIDO S.A. DE C.V.	30000596	TTD030910J2	MORAL	SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO	CARRETERA COSTERA SUR, PUERTO ESCONDIDO-CENTRO
36	2025-05-7	20-05-2025	REYNALDA LOURDES BALLESTEROS RAMOS	30000597	BARR807032N32	FISICO	SERVICIO DE ALIMENTOS	CINCO SEÑORES, EXHACIENDA CANDIANI, OAXACA
37	2025-05-8	21-05-2025	RICARDO LEON CANTON	30000598	LCR88167105	FISICO	VENTA DE ALIMENTOS	HIDALGO NUMERO 25, COLONIA CENTRO FRANCISCO VILLA NUMERO 10, COLONIA REFORMA AGRARIA
38	2025-05-9	22-05-2025	SALVADOR CRUZ ESCAMILLA	20000228	CUES62013K29	FISICO	VENTA DE MATERIAL DENTAL	CARRETERA COSTERA DEL PACIFICO KM 6, COLONIA LAS BRISAS DE ZICATELA
39	2025-05-20	23-05-2025	SERVICIO ZICATELA S.A. DE C.V.	20000229	SZ8404MD45	MORAL	VENTA SZ ZICATELA A4736	CARRETERA COSTERA DEL PACIFICO KM 6, COLONIA LAS BRISAS DE ZICATELA
40	2025-05-20	24-05-2025	MACROLLANTAS TECNISERVICE S.A. DE C.V.	30000599	MT E20 E2BF72	MORAL	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	LIBRAMIENTO NORTE SUR, AVIACION
41	2025-05-21	25-05-2025	OPERADORA TITOS S.A. DE C.V.	30000600	OTI00316281	MORAL	VENTA DE ALIMENTOS	OAXACA DE JUAREZ, OAXACA
42	2025-05-26	26-05-2025	OPERADORA AVEGA S.A. DE C.V.	20000230	GAV160819F33	MORAL	VENTA DE COMBUSTIBLES Y ACETES	SAN CRUZ XXV COL SAN CRUZ
43	2025-05-27	26-05-2025	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CHONTAL S.A. DE C.V.	20000231	CLC000102PA	MORAL	VENTA DE COMBUSTIBLES Y ACETES	CARRETERA COSTERA SALINA CRUZ-HUATULCO KM 326 FRACC LA TORTOLITA
44	2025-05-27	29-05-2025	ABASTECEDORA Y DISTRIBUIDORA CUATRO HERMANOS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	20000232	ACH090319V2	MORAL	VENTA DE COMBUSTIBLES Y ACETES	BOULEVARD CHAHUE NÚM. MANZANA 110TE IBABHAS DE HUATULCO, OAXACA
45	2025-05-27	29-05-2025	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ	20000233	HEL669826C24	FISICO	SERVICIO DE DISEÑO Y SERGRAFIA	AND OM27 TALCOL LAS LANURAS
46	2025-05-29	30-05-2025	MARIA EDNA BALSACA MENDOZA	30000601	BAM650220757	FISICO	VENTA DE ALIMENTOS	CALLE 24 SUR, SAN COLONIA BENITO JUAREZ
47	2025-05-31	31-05-2025	SERVICIO DE COMBUSTIBLES PROCOM S.A. DE C.V.	20000234	OPC200410C6	MORAL	VENTA DE COMBUSTIBLES Y ACETES	CARRETERA A PUERTO ANGEL KM 44+820
48	2025-05-31	32-05-2025	GASOLINERAS SURENAS S.A. DE C.V.	20000235	GSU030220951	MORAL	VENTA DE COMBUSTIBLES Y ACETES	SANTIAGO JUXTLAHUACA
49	2025-05-31	C2100 E0M49	EL CAPECITO ZICATELA	30000602	C21000 E0M49	MORAL	VENTA DE ALIMENTOS DE MESA	BOULEVARD BENITO OJUELA 1 SECC C, LOCAL PINCÓN CUA 1, 78510000
50	2025-05-31	OOTM660 D B G35	MARTIN ABRAHAM ORDÓÑEZ TOMACELLI	30000603	OOTM660 D B G35	FISICO	VENTA DE ALIMENTOS DE MESA	MACEDONIO ALCALA 919 CENTRO, OAXACA
51	2025-05-31	MAMH71802Z L1	HIPOLITO MAURE MARTINEZ	30000605	MAMH71802Z L1	FISICO	VENTA DE ALIMENTOS DE MESA	OAXACA DE JUAREZ, CENTRO CP 68000
52	2025-05-31	VIMM7401DF24	MARTHA LAURA VIDAL MARTINEZ	30000607	VIMM7401DF24	FISICO	VENTA DE ALIMENTOS DE MESA	MACEDONIO ALCALA 919 CENTRO, SAN PEDRO MIXITEPEC
53	2025-05-31	AIKY7301HEX7	YANET AVILA RODRIGUEZ	30000608	AY7301HEX7	FISICO	SERVICIO DE HOSPEDAJE	VALLE DE LOS RIOS, FRACCIONAMIENTO 088
54	2025-05-31	LPJL2010R26	LITROS PREMIA LABORATORIO	30000610	LPJL2010R26	MORAL	VENTA DE COMBUSTIBLE	JUAN CACHAHUATEPEC CENTRO RURAL, OAXACA, SAN JUAN CACHAHUATEPEC
55	2025-05-31	OHUB008J9U	OPERADORA HUMA S.A. DE C.V.	30000611	OHUB008J9U	MORAL	VENTA DE COMBUSTIBLE	DEL CARMEN, BARRIO 76 B, SAN JUAN CACHAHUATEPEC
56	2025-05-31	LORC90071B L4	JOSE CARLOS LOAIZA RAMIREZ	30000612	LORC90071B L4	FISICO	VENTA DE ALIMENTOS DE MESA	DEL CARMEN, BARRIO 76 B, SAN JUAN CACHAHUATEPEC
57	2025-06-02	01-05-2025	GRUPO CHILCHI JAJULISA DE C.V.	30000616	EGC91909JY4	MORAL	SERVICIO DE ALIMENTOS	SAN SEBASTIAN TUTLA
58	2025-06-09	02-06-2025	ESTACION DE SERVICIO CRUZ DORADA S.A. DE C.V.	30000606	BSC971075Q2	MORAL	VENTA DE COMBUSTIBLE	VILLA DE TUTLA TEPEC, OAXACA, R.M.A. COLONIA, 7830
59	2025-06-30	01-06-2025	ADANELY YRENA ARANGO ARAZOLA	30000618	AAA030822P35	FISICO	VENTA DE ALIMENTOS	OAXACA DE JUAREZ, OAXACA
60	2025-07-01	01-07-2025	AL SEJANDO BAYOS HIDROCARBUROS DEL SURESTE SAN GABRIEL S.A. DE C.V.	20000236	MSB176107Y7	FISICO	VENTA DE ALIMENTOS DE MESA	SANTIAGO PINOT EPA NACIONAL
61	2025-07-01	02-07-2025	GABRIEL S.A. DE C.V.	20000237	HSS20205127R6	MORAL	VENTA DE COMBUSTIBLES Y ACETES	SANTIAGO PINOT EPA NACIONAL

E) **Estudio de la respuesta otorgada al numeral 5:** “... Se solicita Copia del Desglose de gasto de viáticos de los servidores públicos de San Juan Cacahuatepec de los últimos 5 meses ...”



En su informe respectivo, el Sujeto Obligado adjuntó la documental denominada “**MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAX. RELACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICOS DE LOS MESES DE FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO**”; de la cual se advierte lo siguiente:

[illegible]

RFC	PROVEEDOR	FECHA	TIPO DE GASTO	TOTAL	COMISIONADO	ASUNTO
TTP961220E23	TRANSPORTADORA TURISTICA Y DE PASAJE MIXTECA BAJA	22/02/2025	TRANSPORTE	1,900.00	C. NEPHTALÍ LEZAMA SARABIA	ASISTENCIA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, PARA ACREDITACION DE AUTORIDAD EN LA CD DE OAXACA.
TTP961220E23	TRANSPORTADORA TURISTICA Y DE PASAJE MIXTECA BAJA	22/02/2025	TRANSPORTE	1,900.00	C. NEYDI MARTÍNEZ BUENAVISTA	ASISTENCIA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, PARA ACREDITACION DE AUTORIDAD EN LA CD DE OAXACA.
TTP961220E23	TRANSPORTADORA TURISTICA Y DE PASAJE MIXTECA BAJA	22/02/2025	TRANSPORTE	1,900.00	C. JULIO CÉSAR SANTIAGO AGUILAR	ASISTENCIA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, PARA ACREDITACION DE AUTORIDAD EN LA CD DE OAXACA.
TTP961220E23	TRANSPORTADORA TURISTICA Y DE PASAJE MIXTECA BAJA	22/02/2025	TRANSPORTE	1,900.00	C. SILVESTRE HONORIO PEÑA PÉREZ	ASISTENCIA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, PARA ACREDITACION DE AUTORIDAD EN LA CD DE OAXACA.
TTP961220E23	TRANSPORTADORA TURISTICA Y DE PASAJE MIXTECA BAJA	22/02/2025	TRANSPORTE	1,900.00	C. CARMEN MEJÍA BARRIOS	ASISTENCIA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, PARA ACREDITACION DE AUTORIDAD EN LA CD DE OAXACA.
TTP961220E23	TRANSPORTADORA TURISTICA Y DE PASAJE MIXTECA BAJA	22/02/2025	TRANSPORTE	1,900.00	C. AMADOR MATEO MARTÍNEZ	ASISTENCIA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, PARA ACREDITACION DE AUTORIDAD EN LA CD DE OAXACA.

RFC	PROVEEDOR	FECHA	TIPO DE GASTO	TOTAL	COMISIONADO	ASUNTO
TTP961220E23	TRANSPORTADORA TURISTICA Y DE PASAJE MIXTECA BAJA	22/02/2025	TRANSPORTE	1,900.00	C. NAHUM CHÁVEZ MÉNDEZ	ASISTENCIA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, PARA ACREDITACION DE AUTORIDAD EN LA CD DE OAXACA.
TTP961220E23	TRANSPORTADORA TURISTICA Y DE PASAJE MIXTECA BAJA	22/02/2025	TRANSPORTE	1,900.00	C. ADAN VALDEZ IBAÑEZ	ASISTENCIA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, PARA ACREDITACION DE AUTORIDAD EN LA CD DE OAXACA.
FNI970829JR9	FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	26/03/2025	PEAJE	935.98	ARQ. JUAN JESÚS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	ASISTENCIA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, PARA ACREDITACION DE AUTORIDAD EN LA CD DE OAXACA.
ESD1509104M3	ESTACION DE SERVICIO DOCADI	26/03/2025	COMBUSTIBLE	500.04	ARQ. JUAN JESÚS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	ASISTENCIA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, PARA ACREDITACION DE AUTORIDAD EN LA CD DE OAXACA.
SCA0501311E9	SERVICIO CACAHUATEPEC	26/03/2025	COMBUSTIBLE	538.60	ARQ. JUAN JESÚS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	ASISTENCIA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, PARA ACREDITACION DE AUTORIDAD EN LA CD DE OAXACA.
GGM180607DT4	GRUPO GASOLINERO MAYALI	26/03/2025	COMBUSTIBLE	1,277.61	ARQ. JUAN JESÚS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	ASISTENCIA A CONAGUA EN LA CD DE OAXACA.



RFC	PROVEEDOR	FECHA	TIPO DE GASTO	TOTAL	COMISIONADO	ASUNTO
SCI981012Q85	SERVICIO CIMOGUA	01/04/2025	COMBUSTIBLE	300.02	C. SERGIO SALVADOR HERRERA SARABIO	ENTREGA DE DOCUMENTOS EN EL JUZGADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PINOTEPA.
TTP030911QJ2	TRANSPORTADORA TURISTICA Y DE PASAJE VILLA ESCONDIDA PUERTO ESCONDIDO	17/05/2025	TRANSPORTE	350.00	MTRA. MARTHA ELENA BAÑOS TAPIA	TRAMITAR LAS CONSTANCIAS DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC, EN EL "SAT" DE PUERTO ESCONDIDO .
BARR670323N32	REYNALDA LOURDES BALLESTEROS RAMOS	18/05/2025	ALIMENTOS	830.00	MTRA. MARTHA ELENA BAÑOS TAPIA	TRAMITAR LAS CONSTANCIAS DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC, EN EL "SAT" DE PUERTO ESCONDIDO .
ESS930909LM2	ESTACION DE SERVICIO SAN ANTONIO	19/05/2025	COMBUSTIBLE	730.08	ARQ. JUAN JESÚS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	REUNION EN FINANZAS EN LA CD DE OAXACA.
LECR6811071I5	RICARDO LEON CANTON	19/05/2025	ALIMENTOS	795.00	ARQ. JUAN JESÚS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	REUNION EN FINANZAS EN LA CD DE OAXACA.

Por otra parte, el Sujeto Obligado señaló que, en lo relativo *al mes de enero, junio, julio y agosto*, **no hubo algún gasto de viáticos**; situación que se trata de un hecho negativo que no resulta susceptible de demostración.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada **“HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.”**; siendo que el contenido de dicha tesis y su respectivo análisis se tuvo por desarrollado en el apartado de estudio correspondiente al numeral **1** de la solicitud primigenia, mismo que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertase por economía procesal.

En virtud de lo anterior, se acredita que ha quedado atendido este quinto planteamiento de la solicitud de información.

F) Estudio de la respuesta otorgada al numeral 6: “... *En relación con los trabajos de rehabilitación del Parque municipal, anunciado el 8 de abril de 2025 en su página de Facebook (<https://www.facebook.com/share/p/1G5CnJQXHb/>) solicito información del costo de los trabajos, conceptos y alcances del proyecto, así como su modalidad de contratación. Toda la información solicitada se pide sea certificada en copia por el secretario Municipal ...*”

En su informe respectivo, el Sujeto Obligado atendió cada uno de los puntos comprendidos en el numeral **6**, de la siguiente manera:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA
<i>información del costo de los trabajos</i>	<i>El costo de los trabajos fue de \$199,972.10 (ciento noventa y nueve mil novecientos Sesenta y dos pesos 10/100 M.N).</i>
<i>conceptos y alcances del proyecto, así como su modalidad de contratación</i>	<i>... no hubo alguno. El Concepto del gasto es mantenimiento y de conservación, esto con la finalidad de mantener el buen estado y funcionamiento de los bienes inmuebles del H. Ayuntamiento de San Juan Cacahuatepec.</i>
<i>así como su modalidad de contratación</i>	<i>Sobre la modalidad de contratación, no se realizó algún concurso algún para la asignación.</i>
<i>Toda la información solicitada se pide sea certificada en copia por el secretario Municipal</i>	<i>Sobre la certificación no se puede realizar, ya que solo se requieren datos, no documentos adjuntos o reportes donde requiera ser impresos y así poder realizar la certificación requerida.</i>

En virtud de lo anterior, se acredita que ha quedado atendido este sexto planteamiento de la solicitud de información.

G) Estudio de la respuesta otorgada al numeral 7: “... Reporte mensual de los últimos 5 meses de Ingresos y Egresos Municipales de las cuatro principales fuentes de ingreso municipal del Ramo 28, Ramo 33 Fondo III y Fondo IV, así como el reporte de Ingresos Propios. En dicho reporte especificar en la parte de Egresos los montos correspondientes a los conceptos de

- Nómina
- Gasto Corriente;
 - Servicios Públicos
 - Mantenimientos
 - Mantenimiento Vehicular
 - Almacenes
 - Agua Potable y Alcantarillado
- Otros Gastos (Especificar).

Solicito que la información sea certificada por el Secretario Municipal a fin de dar veracidad y legitimidad a la información proporcionada ...”

En su informe respectivo, el Sujeto Obligado atendió cada uno de los puntos comprendidos en el numeral **7**, de la siguiente manera:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA
Reporte mensual de los últimos 5 meses de Ingresos y Egresos Municipales de las cuatro principales fuentes de ingreso municipal del Ramo 28, Ramo 33 Fondo III y Fondo IV	El sujeto obligado adjuntó treinta y dos fojas con información de los ingresos del Ramo 28 (participaciones), Ramo 33 Fondo III y Fondo IV (aportaciones), debidamente identificados, por mes, correspondiente de enero a agosto del ejercicio 2025. Las cuales no se reproducen por economía procesal, al ser ya de conocimiento de las partes. Así mismo, el sujeto obligado señaló que la información solicitada es de carácter oficial y público, cuya consulta es gratuita y libre; por lo cual, cualquier persona puede acceder a ella en todo momento, sin que exista una solicitud de por medio. Para tal efecto, proporcionó un instructivo con los pasos para acceder a ella, en el portal institucional de internet de la Secretaría de Finanzas⁴.
el reporte de Ingresos Propios	El sujeto obligado señaló que “no hubo algún recurso propio, por lo que no se puede entregar alguna información”.
Egresos los montos correspondientes a los conceptos de • Nómina • Gasto Corriente; - o Servicios Públicos - o Mantenimientos - o Mantenimiento Vehicular - o Almacenes - o Agua Potable y Alcantarillado • Otros Gastos (Especificar).	El sujeto obligado adjuntó diez fojas con la información solicitada, consistente en el REPORTE ANALÍTICO DE EGRESOS AL 31 DE MARZO DE 2025 Y REPORTE ANALÍTICO DE EGRESOS AL 30 DE JUNIO DE 2025. De la misma manera, el sujeto obligado señaló que la información solicitada es de carácter oficial y público, cuya consulta es gratuita y libre; por lo cual, cualquier persona puede acceder a ella en todo

⁴ <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/participacion-municipal/>

	momento, sin que exista una solicitud de por medio. Para tal efecto, proporcionó un instructivo con los pasos para acceder a ella, en el portal institucional de internet del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), a cargo de la Secretaría de Finanzas⁵.
--	---

Además, por lo que respecta a que la información sea certificada por el Secretario Municipal a fin de dar veracidad y legitimidad a la información proporcionada; es preciso mencionar que, en efecto, la documentación fue remitida en copias certificadas por el Secretario Municipal:



En virtud de lo anterior, se acredita que ha quedado atendido este séptimo planteamiento de la solicitud de información.

H) **Estudio de la respuesta otorgada al numeral 8:** “... Como lo muestran en su página de Facebook, el 6 de agosto de 2025 (<https://www.facebook.com/photo/?fbid=122141876558714708&set=pcb.122141876720714708>), dieron inicio a la obra en Calle 5 de Mayo Barrio de los Limoncitos, por lo cual solicito:

- Costo de la obra
- Modalidad de ejecución (adjudicación directa, invitación restringida o licitación) así como las empresas que participaron en el procedimiento de contratación.

⁵ <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/docmunicipios.shtml>

- Información pública de la empresa ganadora, como lo son RFC, Domicilio fiscal y nombre del representante legal de la empresa.
- Fuente de financiamiento de la obra. En caso de estar financiada por el Ramo 33 Fondo III, se pide de información simple de forma de captura de pantalla de la plataforma del FAIS, como comprobante de su validación ante la dependencia federal ..."

En su informe respectivo, el Sujeto Obligado dio respuesta a lo solicitado mediante una tabla con la información desagregada de la siguiente forma:

REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN CALLE 05 DE MAYO DEL BARRIO LOS LIMONCITOS DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN CACAHUATEPEC			
NÚM DE CONTRATO	COP/MSJC(185)/R33/POAP(094)/FAISMUN(006)/2025	FECHA	09 DE AGOSTO DE 2025
PERIODO DE EJECUCIÓN		11 DE AGOSTO DE 2025 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	
COSTO DEL PROYECTO	\$353,705.38	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ADJUDICACIÓN DIRECTA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		FONDO III (FAISMUN).- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	
FOLIO SIF AIS		65775.- PLANEACIÓN VALIDADA	
PROPUESTA ADJUDICADA DIRECTAMENTE			
EMPRESA		MAQUINARIA, EQUIPO Y CONSTRUCCIONES REYOAX S.A. DE C.V.	
RFC		MEC240126G92	
ADMINISTRADOR ÚNICO		C. ANDRES DANIEL REYES LÓPEZ	
DOMICILIO FISCAL		CALLE PINOS 103 INT. LOCAL 8, COLONIA DEL BOSQUE NORTE SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA, C.P. 71244.	
TARJETA PATRONAL DEL IMSS:		J2517163106	

Siendo que, respecto de lo solicitado referente a que "... En caso de estar financiada por el Ramo 33 Fondo III, se pide de información simple de forma de captura de pantalla de la plataforma del FAIS, como comprobante de su validación ante la dependencia federal ..."; se advierte que, en el rubro de **FUENTE DE FINANCIAMIENTO**, el Sujeto Obligado precisó lo siguiente:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FONDO III (FAISMUN).- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
--------------------------	--



Es decir, de la propia información remitida por el ente recurrido, se advierte que la obra que atañe al punto materia del presente apartado de estudio, fue financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN); no así del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Por lo tanto, resultaría materialmente imposible proporcionar una captura de pantalla del FAIS, si la obra no fue financiada con recursos provenientes de dicho fondo.

En virtud de lo anterior, se acredita que ha quedado atendido este octavo planteamiento de la solicitud de información.

I) **Estudio de la respuesta otorgada al numeral 9:** “... Como lo muestran en su página de Facebook, el 6 de agosto de 2025 (<https://www.facebook.com/MunicipioCacahuatpecOax/posts/pfbid02aQZataJevf2A6gjxUMrie3gHx9HNMN3HvK7vH9xGhTdyFNhwZhHLcTZaHATvsng2I>) dieron inicio a la obra en CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ALTO DE LAS MESAS, por lo cual solicito:

- Costo de la obra
- Modalidad de ejecución (adjudicación directa, invitación restringida o licitación) así como las empresas que participaron en el procedimiento de contratación.
- Información pública de la empresa ganadora, como lo son RFC, Domicilio fiscal y nombre del representante legal de la empresa.
- Fuente de financiamiento de la obra. En caso de estar financiada por el Ramo 33 Fondo III, se pide de información simple de forma de captura de pantalla de la plataforma del FAIS, como comprobante de su validación ante la dependencia federal ...”

En su informe respectivo, el Sujeto Obligado dio respuesta a lo solicitado mediante una tabla con la información desagregada de la siguiente forma:

CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ALTO DE LAS MESAS			
NÚM DE CONTRATO	COP/MSJC(185)/R33/POAP(008)/FAISMUN(005)/2025	FECHA	02 DE AGOSTO DE 2025
PERIODO DE EJECUCIÓN		04 DE AGOSTO DE 2025 AL 02 DE OCTUBRE DE 2025	
COSTO DEL PROYECTO	\$350,287.08	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ADJUDICACIÓN DIRECTA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		FONDO III (FAISMUN).- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	
FOLIO SIF AIS		69198.- PLANEACIÓN VALIDADA	
PROPUESTA ADJUDICADA DIRECTAMENTE			
EMPRESA		IDEAS DE CONSTRUCCIÓN ACEVES S.A. DE C.V.	
RFC		ICA221027721	
ADMINISTRADOR ÚNICO		C. DIEGO BENITES ZÁRATE	
DOMICILIO FISCAL		CALLE CUARZO, NO. 72 COL. LA ESMERALDA, HACIENDA BLANCA, SAN PABLO ETLA, OAXACA C.P. 68259.	
TARJETA PATRONAL DEL IMSS:		D8111053102	

Siendo que, respecto de lo solicitado referente a que "... En caso de estar financiada por el Ramo 33 Fondo III, se pide de información simple de forma de captura de pantalla de la plataforma del FAIS, como comprobante de su validación ante la dependencia federal ..."; se advierte que, en el rubro de **FUENTE DE FINANCIAMIENTO**, el Sujeto Obligado precisó lo siguiente:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FONDO III (FAISMUN).- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
--------------------------	--

Es decir, de la propia información remitida por el ente recurrido, se advierte que la obra que atañe al punto materia del presente apartado de estudio, fue financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN); no así del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Por lo tanto, resultaría materialmente imposible proporcionar una captura de pantalla del FAIS, si la obra no fue financiada con recursos provenientes de dicho fondo.



En virtud de lo anterior, se acredita que ha quedado atendido este octavo planteamiento de la solicitud de información.

Al tenor de todo lo anteriormente expuesto, de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión que se resuelve, se genera la convicción en este Consejo General de que la solicitud de información de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, ha quedado atendida por parte del Sujeto Obligado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el Derecho Humano de Acceso a la Información.

Esto es así, toda vez que, de las documentales exhibidas en vía de informe por parte del H. Ayuntamiento de San Juan Cacahuatpec, ha quedado acreditada la respuesta otorgada a cada uno de los planteamientos que comprenden la solicitud de información que originalmente le realizó la parte Recurrente.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio 02/17 del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:



RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Sin que sea óbice de lo anterior, dejar por sentado el hecho que, conforme a las facultades y atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca confieren a este Órgano Garante, el mismo no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los Sujetos Obligados; lo anterior, se robustece con el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra refiere:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal



1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María
Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

– María Marván Laborde

De ese modo, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el Sujeto Obligado ha dado respuesta a la solicitud de acceso a la información de la Recurrente, asimismo, que la contestación guarda relación con lo que originalmente fue solicitado; pues del análisis realizado en líneas anteriores, se puede asegurar que, de manera posterior a la interposición del presente Recurso de Revisión, se dio respuesta a la solicitud de información que constituye la materia de este.

De ahí que nos encontramos ante una modificación del acto por parte de la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información de la Recurrente, en tanto que ha quedado demostrado que a la fecha ha cumplido con su obligación.

En consecuencia, es evidente que, al haber obtenido la Recurrente una respuesta a su solicitud de información de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, su pretensión quedó colmada, con lo cual, el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el presente Recurso de Revisión por no existir materia para el mismo; de ahí que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción V del artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Artículo 155. *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

I. a IV...

V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.*

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General



considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por quedar acreditado que el Sujeto Obligado responsable del acto, lo modificó o revocó de tal manera que el Recurso de Revisión quedó sin materia.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.



SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada Ponente

Lic. Josué Solana Salmorán

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 8/25/S.I.**

SICA NISAGUIÉ

Naya'ni', nabiuxe, qué gapa xigaba'
ra calate piipidó'
ndaani' xpidxaana' guidxilayú,
zacá rilátelu' ladxiduá'
dxi cayannaxhiilu' naa.

COMO LA LLUVIA

Traducción del autor.

Como la lluvia,
en infinita pedacería de cristales
se derrama en el vientre de la tierra,
tú en mi alma te desbordas
cada vez que me ofrendas
el beneficio de tu amor.

Jiménez Jiménez, Enedino.

